DICTAMEN N° 001/2023
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ref: Carta Interna 112/2023 Gerencia de Obras Portuarias s/ recomendación de Modificación del Contrato N° 01/2023 suscrita con la firma Consultora Ing. Carlos Samudio – LCO N° 03/2022 "Consultorías Ambientales en las Diversas Terminales Portuarias" – ID 408.776

Asunción, 19 de Abril de 2023

SEÑOR PRESIDENTE:

VISTO:

Carta Interna N° 112/2023 – Gerencia de Obras Portuarias del 06 de marzo de 2023, mediante la cual el Administrador del Contrato solicita una Adenda para incluir la Consultoría Ambiental en el Embarcadero de la Colonia Marangatu – Distrito de Nueva Esperanza – Departamento de Canindeyú en lugar de Puerto Alemán – Departamento de Alto Paraná.

ANTECEDENTES

La Resolución de Directorio N° 435 del 24 de marzo de 2022, por la cual se autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones a iniciar el llamado a LCO N° 03/2022 – ID 408.776.

La Resolución de Directorio N° 666 del 07 de febrero de 2023, por la cual se aprueba el Informe del Comité de Evaluación y se adjudica a la firma Consultora ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ, el llamado a LCO N° 03/2022 – ID 408.776.

En fecha 22 de febrero de 2023, se suscribe el Contrato N° 01/2023 entre la Administración Nacional de Navegación y Puertos y la firma Consultora ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ.

En fecha 01 de marzo de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de Servicios entre el Ing. Guillermo Caballero en su carácter de Administrador del Contrato (Clausula 18 del Contrato 01/2023) y el Ing. Carlos Eduardo Samudio en su carácter de Propietario Consultor.

El Administrador del Contrato – Gerencia de Obras Portuarias, solicita incluir en el Contrato N° 01/2023 el Embarcadero de la Colonia Marangatú – Distrito de Nueva Esperanza – Departamento de Canindeyú, en lugar de Puerto Alemán del Distrito de Mbaracayú – Departamento de Alto Paraná; siendo el motivo de modificación lo siguiente:

"...Los predios en uso de la ANNP en los Puertos Indio, Itaipu Porá y Alemán se encuentran con Contrato de Comodato con la ITAIPU BINACIONAL, que a la fecha se encuentra vencida. La ITAIPU ha solicitado que las localidades que se encuentran en el mismo, cuenten con Estudio de Impacto Ambiental y/o Consultoras Ambientales actualizadas, como un requisito para la renovación del Contrato de Comodato mencionado".

Posteriormente a la preparación del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado correspondiente, la Entidad Binacional ITAIPU, ha comunicado que el Puerto Alemán ya no podrá ser concedido para su

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - ANNP

operativa, según Nota E/CE/547/2022 del 21 de octubre de 2022: "Exclusión de la fracción de terreno correspondiente al Puerto Alemán del proceso de renovación del Contrato de Comodato JEP.JE/001/2017". En ese sentido, la ITAIPU BINACIONAL dio por concluido el proceso en la fracción de terreno denominado Puerto Alemán, excluyéndolo del proceso de renovación de contrato de Comodato.

En contrapartida, representante de la producción local mediante Nota del 07 de julio de 2022 han solicitado la habilitación del servicio de travesía de Balsa entre Puerto Marangatu y Puerto de Santa Helena señalando que la finalidad es la reactivación socio económica de la zona de fortalecimiento de las distintas actividades comerciales en la región.

Por Nota ANNP – 620 del 12 de julio de 2022, la ANNP solicito 5 (cinco) hectáreas a la ENTIDAD ITAIPU BINACIONAL para la operación de un atracadero, así como para las instalaciones adecuadas para la actividad portuaria. La solicitud de la ANNP contiene un proyecto de inversión en obras para la implantación de un Puerto en la Colonia Marangatu – Distrito de Nueva Esperanza – Departamento de Canindeyú, *representantes de los productores de Marangatú, ha donado 3has (tres) hectáreas de terreno a la ANNP, para la implantación del proyecto de inversión.*

Por Resolución del Directorio N° 613 del 10 de noviembre de 2022, la ANNP acepta la donación de una superficie de 30.067m² en la Colonia Marangatu – Distrito de Nueva Esperanza – Departamento de Canindeyú.

El Administrador del Contrato, concluye, que, en salvaguarda de los intereses de la ANNP, como empresa productora de servicios y respetando el Contrato con la Entidad Binacional ITAIPU, se solicita la Modificación del Contrato, incorporando la Consultoría Ambiental en Puerto Marangatu, excluyendo dicha tarea en Puerto Alemán.

Por Nota UOC de fecha 15 de marzo de 2023, solicita consulta jurídica a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en referencia a la viabilidad de realizar un Convenio Modificatorio en el marco de un Contrato de "Consultorías Ambientales en las Diversas Terminales Portuarias" ID 408.776, actualmente vigente, con el fin de incorporar al Puerto Colonia Marangatu y excluir al Puerto Alemán que fue originalmente la establecido (Mesa de Entrada DNCP N° 1247/23).

La consulta jurídica planteada a la DNCP, fue respondida por Nota DNCP N° 3425/23, que dice cuanto sigue: *En atención a los cuestionamientos expuestos por el consultante, corresponde señalar que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley N° 3439/07, inciso f), la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos se encuentra facultada a "…analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en especial las que provengan de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) respectivas"; por lo que no estando expresamente dispuesto el carácter de vinculante en la normativa, emitiremos un parecer jurídico sobre el tema puesto a conocimiento.*

Además, se reitera que las consultas se encuentran circunscriptas al sentido del alcance de las normativas de las contrataciones, planteada sobre temas genéricos sin hacer ilusión a asuntos concretos o específicos. Sin perjuicio de ello, considerando los alcances generales de la consulta, se efectuarán algunas precisiones, de manera a que poder orientar a vuestra organización.

Primeramente, en relación al planteamiento específico realizado por la recurrente, debe analizarse el ***ius variandi*** *establecido en la legislación nacional y más específicamente en el Art. 55 inc. b) de la Ley N°2051/03, el cual reconoce la prerrogativa para modificar unilateralmente el contrato siempre y cuando existan razones de interés público que deban ser precautelados.*

El Departamento de Consultas y la Dirección Gral. De Asuntos Jurídicos de la DNCP, concluye/recomienda:

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - ANNP

1. La normativa que rige las compras públicas contempla además la posibilidad de que las Contratantes modifiquen unilateralmente el contrato siempre y cuando existan razones de interés público que deban ser precautelados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

2. El Pliego de Bases y Condiciones del llamado establece como causal de terminación del contrato la posibilidad de la terminación por conveniencia siempre y cuando se adecue a los requisitos establecidos y exista un interés público que cautelar.

3. La Entidad Contratante goza de las prerrogativas contenidas en el art. 55° y art. 58 de la Ley 2051/03 y sus disposiciones complementarias, por lo que la decisión adoptada deberá ser conforme a los principios básicos de las contrataciones públicas y las condiciones fácticas del llamado.

INTERES PÚBLICO COMPROMETIDO

Ante la decisión de la ENTIDAD ITAIPU BINACIONAL de no RENOVAR EL CONTRATO DE COMODATO en la FRACCIÓN denominada PUERTO ALEMÁN, se puede inferir que la realización de una consultoría ambiental en dicho sector/lugar ya no es necesaria y de proseguir con la ejecución contractual sin alteración alguna se ocasionaría una erogación innecesaria a la ANNP.

La ANNP, cuenta con la necesidad de realizar un Estudio de Consultoría Ambiental en la Colonia Marangatu – Distrito de Nueva Esperanza, polo de desarrollo regional que está en proceso de reactivación socioeconómica, y que en un corto plazo contara con el SERVICIO DE TRAVESIA EN BALSA que la conectara con el Puerto de Santa Helena (Brasil).

MARCO LEGAL

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 55 "Derecho de las Contratantes" dispone: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***a)*** *a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;* ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;*** ***c)*** *a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;* ***d)*** *a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y* ***e)*** *a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.*

Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.

Artículo 57° El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N°2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4 de la Ley N°2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."

CONCLUSIÓN

Por cuanto, a mérito de lo expuesto precedentemente, basadas en las fundamentaciones de la Gerencia de Obras Portuarias y considerando las normativas legales y reglamentarias aplicables, ésta Unidad Operativa de Contrataciones DICTAMINA que no se encuentra impedimento legal y técnico para proseguir con el acto administrativo correspondiente para la MODIFICACÓN DEL CONTRATO N° 01/2023 PARA INCLUIR EL EMBARCADERO DE LA COLONIA MARANGATU – DISTRITO NUEVA ESPERANZA DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

ANNP
Carlos M. Figueredo G.
Gerente
UOC